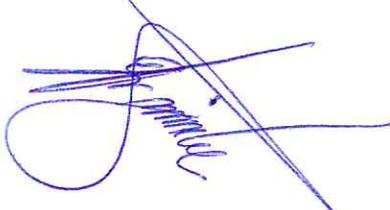


ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE LABORES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS CON MOTIVO DE LA CARGA LABORAL.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 08 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. La reforma al artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.
- III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

- 
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG028/22 emitido en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2022, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023.
- IX. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió el Decreto número 380 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2023;
- X. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG011/23, de fecha 16 de mayo aprobó la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas, para la postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones del Estado de Sinaloa para el proceso electoral 2023-2024; en adelante "La Consulta" y:
- 
- 
- 

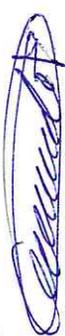
CONSIDERANDO

1. El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
- 
- 

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

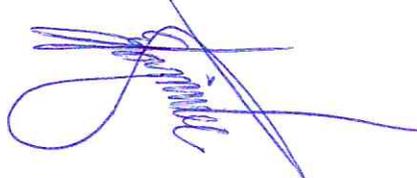


2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 

- 
- 
- 
- 
- 
- 
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
 4. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG028/22 emitido en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2022, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, mismo en el que se determinó un monto de \$142,955,782.36 (ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 36/100 m.n.).
 5. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió el Decreto número 380 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, en el que se destinó para este órgano electoral, un monto a ejercer por la cantidad de \$95,548,782.00 (noventa y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).
 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 7. En apego a lo dispuesto por el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, este Instituto, como ente ejecutor del gasto, ha observado en la administración de los recursos un ejercicio con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y equidad de género, lo que ha permitido que, a la conclusión y consecución de los programas prioritarios de este órgano electoral, su balance presupuestario sea positivo.
 8. Ahora bien, como ya se mencionó en el considerando número uno del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

En ese sentido, este Instituto, en atención a lo que establece el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que mediante Acuerdo IEES/CG045/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEES aprobó como Acción Afirmativa, los Lineamientos para el registro de

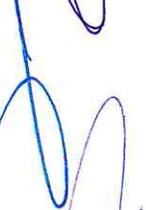


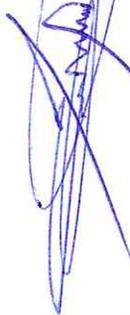
candidaturas indígenas para el proceso electoral 2020-2021, con el fin de incentivar la participación en favor de grupos históricamente discriminados, obteniéndose como resultado de esta acción el registro de 117 candidaturas indígenas y la representación de dichos grupos, a través de 1 diputado de mayoría relativa y 2 diputadas por el principio de representación proporcional, así como de dos regidurías por el sistema de mayoría relativa y de dos regidurías por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2020-2021, el Instituto consideró procedente la realización de una Consulta Previa, Libre, Informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sinaloa, conforme a los parámetros internacionales y nacionales, así como a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



10. Que tomando como base el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el 16 de mayo de 2023, mediante acuerdo IEES/CG011/23, aprobó la realización de una Consulta Previa, Libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas de materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas para la postulación a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones en el estado de Sinaloa para el proceso electoral 2023-2024.
- 

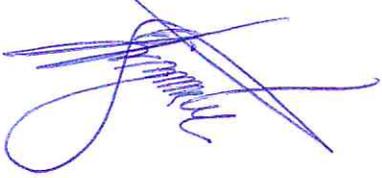
Para lo anterior, se emitió un Protocolo en el que se detalló el objetivo, sujetos y autoridades involucradas en la consulta; en ese mismo protocolo se dispuso que la Consulta consta de cinco etapas: etapa de acuerdos previos, etapa informativa, etapa deliberativa, etapa consultiva y etapa de valoración de opiniones y acuerdos, a desarrollarse durante los meses de junio a agosto. Estas actividades extraordinarias, fiscal, por lo que con fecha 20 de junio de 2023, mediante acuerdo administrativo emitido por el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales de este órgano electoral, se autorizó la reclasificación presupuestal para su realización.



11. Que, para la realización de La Consulta, el Instituto requirió del personal de todas las áreas que lo integran, quienes participaron en la planeación e implementación de cada una de sus cinco etapas, debiendo mencionarse además que la mayoría de las labores y etapas de dicha consulta fueron realizadas en fines de semana así como en horarios extraordinarios al marcado como jornada laboral, con jornadas extenuantes que incluían traslados a comunidades lejanas a las oficinas centrales del Instituto.
 12. Que, el artículo 69, fracción VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Sinaloa, señala que “Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento”.
- 

Por su parte el artículo 71 de la mencionada ley, dispone que *“Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, ...”*.





De igual forma, el artículo 94, fracción XXII de la misma ley, señala como obligación a cargo de los titulares de los entes públicos la de autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que les permita cumplir con las obligaciones presupuestarias adquiridas.

13. Que el artículo 17 del Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2023, establece que: “El Instituto otorgará al personal una compensación por concepto de labores extraordinarias que se realizan con motivo de la carga laboral, por un importe equivalente a por lo menos a treinta días de salario, atendiendo a la disponibilidad presupuestal. Beneficio que se otorgará al personal activo al momento de la entrega del mismo” Asimismo, el artículo 24 del mismo ordenamiento señala que: “Cualquier otra prestación adicional a las establecidas en el presente apartado que se otorgue al personal, por situaciones extraordinarias, se realizará mediante Acuerdo Administrativo emitido por la Presidencia y las Consejerías, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.”
14. Que el artículo 25 del Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que: “El Instituto otorgará al personal una compensación por concepto de labores extraordinarias que se realizan con motivo de la carga laboral, por un importe equivalente a por lo menos a treinta días de salario, atendiendo a la disponibilidad presupuestal. Así mismo, el artículo 32 del mismo ordenamiento señala que: “Cualquier otra prestación adicional a las establecidas en el presente apartado que se otorgue al personal, por situaciones extraordinarias, se realizará mediante Acuerdo Administrativo emitido por la Presidencia y las Consejerías, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.”
15. Que atendiendo lo señalado por el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Sinaloa, en el sentido de que las adecuaciones presupuestales deben ser compensadas y que estas no incrementarán el presupuesto para servicios personales en el ejercicio fiscal siguiente, es necesario señalar que el capítulo presupuestal 1000 “Servicios Personales”, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para el otorgamiento de una compensación en los términos que señala el artículo 25 del Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos y el 17 del Manual de Remuneraciones al personal del Instituto, sin que dicho otorgamiento incremente el presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente del citado capítulo presupuestal.
16. Que derivado de los trabajos extraordinarios llevados a cabo por el personal de este Instituto para el logro de La Consulta se considera aplicable el precepto citado del manual de egresos y determinar la viabilidad del otorgamiento de una compensación, consistente en el pago de 30 días de salario para el personal que se encontraba activo al inicio de la primera etapa de La Consulta y que se encuentre activo al momento de la entrega del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracción VI, 71 y 94 fracción XXII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 32 del Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; 17 y 24 del Manual de

Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2023; se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el otorgamiento de la percepción extraordinaria consistente en el pago de treinta días de salario como compensación por concepto de labores extraordinarias, para el personal que se encontraba activo al inicio de la primera etapa de La Consulta y que se encuentre activo al momento de la entrega del mismo en los términos y condiciones que se exponen en el presente acuerdo administrativo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Administrativa a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para realizar el pago autorizado en el punto de acuerdo que antecede dentro de la primera quincena del mes de septiembre del presente año.

TERCERO.- Publíquese en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral.



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO



LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX



DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS



LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN



LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ